CONTRATO DE SUMINISTRO No. 177-2025

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1 ESE
NIT	900.146.010-6
CONTRATISTA	TECNOMEDIN S.A.S.
NIT.	901681795-6
REPRESENTANTE LEGAL	YAMILET POLANCO MARIN
C.C.	1062.287.623 expedida en Santander de Quilichao
OBJETO	SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DE PROPIEDAD DE LA ESE NORTE 1
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
CUANTIA	TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ($37.437.401) M/CTE
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 241 de 25 de abril de 2025

Entre los suscritos a saber **BEATRIZ BOHORQUEZ SALINAS** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.505.255 expedida en Florida – Valle, en su calidad de Gerente y Representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1**, E.S.E. del orden Departamental, nombrada mediante Decreto No. 1591 de 28 de noviembre de 2024, emanado de la Gobernación del Cauca, posesionada mediante acta No. 074 de 29 de noviembre de 2024, entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 900.146.010-6, quién en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E. NORTE 1**, por una parte, y por la otra **TECNOMEDIN S.A.S.** con Nit 901681795-6, sociedad representada legalmente por YAMILET POLANCO MARIN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1062.287.623 expedida en Santander de Quilichao, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **CATHERIN MONTAÑEZ ANGEL**, profesional universitario de la Coordinación Puntos de Atención en Salud de la ESE Norte 1, suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato. **2)** Que la sociedad **TECNOMEDIN S.A.S.,** se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual requerido, debido a que ha demostrado su idoneidad y experiencia para la realización del mismo. En consecuencia, el presente contrato, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DE PROPIEDAD DE LA ESE NORTE 1

CLÁUSULA. SEGUNDA- VALOR. El valor del presente contrato sen estima en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ($37.437.401) M/CTE

CALUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. La E.S.E. NORTE 1 pagará al contratista el valor del presente contrato en actas parciales de acuerdo a la cantidad de repuestos efectivamente suministrados, previa expedición de las facturas respectivas, entrega de los soportes de cumplimiento contractual requeridos por el Supervisor del contrato y el lleno de los requisitos legales y fiscales. La E.S.E se abstendrá de realizar el pago hasta tanto el contratista no presente la certificación que acrediten el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud.

CLÁUSULA- CUARTA. - PLAZO. Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA. - QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – GENERALES: a) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a suministrar los productos que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. **b)** Actuar con lealtad y buena fe en las diversas etapas contractuales, evitando las dilataciones, trabas y obstáculos que por su causa pudieren presentarse. **c)** No ceder ni subcontratar el objeto del contrato, con persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita y expresa por parte de la ESE Norte 1. **d)** Acatar las decisiones e instrucciones que por escrito le imparta el contratante. **e)** Informar oportunamente al Supervisor las irregularidades o dificultades que se presenten en el desarrollo de las actividades. **ESPECÍFICAS: a)** Garantizar que los repuestos suministrados cumplan con los estándares de calidad y certificación necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos. **b)** Garantizar que los repuestos suministrados sean originales y correspondan al modelo específico del equipo que requiere el repuesto, además que estén certificados por el fabricante para evitar problemas de compatibilidad o seguridad. **c)** Asegurar la entrega puntual de los repuestos necesarios para los equipos biomédicos, garantizando que estén disponibles cuando se requieran. **d)** Mantener un inventario actualizado de los repuestos suministrados, asegurando la disponibilidad de piezas críticas en todo momento. **e)** Reemplazar el repuesto cuando no cumpla con las especificaciones técnicas de calidad y/o no funcione correctamente. **f)** Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA- SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. NORTE 1. Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 **a)** Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. **b)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **c)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

CLÁUSULA- SÉPTIMA. - SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe la ordenadora del gasto quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: **a)** Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato**. b)** Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato**. c)** Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por el CONTRATISTA. **g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. **h)** Suscribir con el ordenador del gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. **i)** Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA - OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará a la E.S.E. NORTE 1, una suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) del valor total del Contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago.

CLAUSULA NOVENA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad podrá declarar la caducidad administrativa y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad al CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. Así mismo en el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Manual de Contratación de la E.S.E. NORTE 1 de fecha 15 de noviembre de 2024

CLAUSULA DÉCIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los pagos que realizará la E.S.E. NORTE 1 se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 241 de 25 de abril de 2025 expedido por el profesional universitario de la Coordinación Administrativa de la ESE Norte 1.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. El contratista dentro de los tres (3) días calendario siguientes al perfeccionamiento del presente contrato deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de él se deriven, mediante cualquiera de estos mecanismos de cobertura del riesgo: patrimonio autónomo, garantía bancaria, o contrato de seguro (póliza) otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de La E.S.E Norte 1, amparando los siguientes riesgos: **a)** Cumplimiento del contrato, equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **b)** Calidad de los bienes equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO – RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA:** El contratista deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de la reclamación efectuadas por la E.S.E NORTE 1 de igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente contrato o se prorrogue su término, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA- DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO. Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, el Municipio de Buenos Aires - Cauca.

CLÁUSULA- DÉCIMA TERCERA. - NORMAS APLICABLES. El presente Contrato se rige de modo especial por el Acuerdo Número 011 del 31 de octubre de 2024 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva de la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E. en armonía con la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas Civiles y Comerciales concordantes.

CLÁUSULA- DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA- DECIMA QUINTA - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y escrita del

CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio.

CLÁUSULA- DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará por parte de la E.S.E. NORTE 1 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del contrato de suministro y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. NORTE 1 tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término referido, de mutuo acuerdo o unilateralmente

CLÁUSULA- DECIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener a la E.S.E. NORTE 1, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la E.S.E. NORTE 1, por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA- DECIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA - DECIMA NOVENA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión.

CLÁUSULA- VIGESIMA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CALUSULA – VIGESIMA PRIMERA: - **NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la E.S.E Norte1, en el municipio de Buenos Aires (Cauca) y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el RUT.

CLÁUSULA - VIGESIMA SEGUNDA: - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no

se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales**.**

CLÁUSULA - VIGESIMA TERCERA- DOCUMENTOS Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, la propuesta presentada por el CONTRATISTA en cuanto fue aceptada por la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E., las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia al contrato de suministro.

CLÁUSULA- VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal.

FIN DEL DOCUMENTO

Buenos Aires - Suárez
ESE NORTE 1
¡Está en ti, en mí, en nosotros!

CONTRATO DE SUMINISTROS MINIMA CUANTIA No. 241 DE 2025, CELEBRADA ENTRE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y TECNOMEDIN S.A.S.

(01 de abril de 2025.)

CONTRATANTE	CXAYU`CE JXUT E.S.E.
NIT. No.	900.052.148-9
REP./LEGAL.	WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
CC. No.	94.541.780 de Cali Valle
CONTRATISTA	TECNOMEDIN S.A.S.
NIT.	No. 901.681.795-6
REPRESENTANTE LEGAL	YAMILETH POLANCO MARIN
DOCUMENTO IDENTIFICACION	No. 1.062.287.623 de Santander de Quilicha0
SUPERVISOR	YURIANA MOLINA MARTINEZ
CARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CLASE CONTRATO	Contratación Directa de SUMINISTRO, de mínima cuantía sin formalidades Plenas según los Artículos 17°,18°,41°,71°72°, 73° y 76º del Estatuto de Contratación Acuerdo No. 135 de 2024
OBJETO	Suministrar los repuestos y materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos de las tres Unidades de atención en salud que hacen parte de **CXAYU´CE JXUT ES.E.**
DIRECCIÓN	CRA. 3 C No. 17 -15 Barrio Corona Real – Santander Quilichao
PLAZO	A partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el treinta (30) de octubre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CUANTÍA	$ 33.500.000,00
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 294 del 20 de marzo de 2025
CLASIFICADOR	Materiales de Oficina y Otros – Vigencia Actual Bienes Repuestos Equipos de Imágenes Diagnosticas Bienes Repuestos Equipo de Laboratorio Bienes Repuestos Equipo de Terapia Tratamiento y Rehabilitación Bienes Repuestos Otros Equipos de Diagnostico Bienes Repuestos otros Equipos de Mantenimiento de la Vida Bienes Repuestos Equipos Relacionados con los servicios de apoyo
Cód.	2.4.5.01.03.02.02 – 2.4.5.01.04.01.01 – 2.4.5.01.04.01.02 2.4.5.01.04.01.03 – 2.4.5.01.04.01.04 – 2.4.5.01.04.01.05 2.4.5.01-04.01.09
FIRMA	01-04-2025
INICIO	A la Firma del Acta de Inicio
TERMINACION	30-10-2025

Visado

Contratación:	**Gerente:**
Asesor Jurídico: ESB 31III25-CTO-SM-241H10:45	**Supervisor:**

Entre los suscritos **WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA**, mayor y vecino de Miranda Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.780 de Cali Valle, quien mediante decreto de nombramiento No 1592-11-2024, Acta de Posesión No. 075, del 1º de Diciembre de 2024, expedido por La Gobernación del Cauca, fue designado como **GERENTE DE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, de los Municipios de Toribio y Jámbalo Cauca; Empresa, creada mediante Ordenanza No 017 del 24 de mayo de 2005, expedida por **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA**, identificada en La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el NIT No 900.052.148-9, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra parte, **YAMILETH POLANCO MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.287.623 de Santander de Quilichao, actuando en representación de **TECNOMEDIN S.A.S,** constituido por documento privado No. 1 del 21 enero de 2023, Inscrito en cámara de comercio el 07 de febrero de 2023, con el No. 54361 del libro IX, renovado 21 de marzo de 2025, identificado en la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con NIT No. 814.004.018-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministros, según las siguientes consideraciones: **1**. Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado **2.** Que se regirá por, Acuerdo No. 135 del 17 de octubre 2024 mediante los cuales la Junta Directiva de CXAYU´CE JXUT Empresa Social del Estado – Toribio – Jambaló, estableció el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias, en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, del Código de Comercio, con la facultad de usar las cláusulas exorbitantes y lo Concordante con la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas adelante estipuladas, previa consideración de las partes. **3. Que** LA **EMPRESA CXAYU´CE JXUT E.S.E**, para su normal desempeño requiere el suministro de los repuestos y materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos de las tres Unidades de atención en salud que hacen parte de ella. **4.-** Que **CXAYU´CE JXUT E.S.E**, es una Empresa Social del Estado conforme lo expresa la Ordenanza Departamental No. 017 del 24 de MAYO de 2005, concordante con los artículos 1º y 8º de la Constitución Política. **5.** Que el contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad en la ejecución del objeto contractual. **6. Que a la ESE.,** aplican, el Decreto 1537/2011 reglamentario/la Ley 87 de 1993 Sistema de Control Interno en las entidades y organismos del Estado, acorde con el artículo 27 Ley 1121/2006, sobre la identificación de personas naturales y jurídicas ante la suscripción de contratos y la CIRCULAR EXTERNA 20211700000005-5/2021, DE LA SUPERSALUD, riesgo de corrupción, opacidad y fraude. **7.** Que el Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizado para celebrar o suscribir esta clase de contratos, en concordancia a lo expresado en el artículo 04° del decreto 139 de 1996. **8)**. Que CXAYU´CE JXUT ESE, solicitó a la señora **YAMILETH POLANCO MARIN,** en representación de **TECNOMEDIN S.A.S.,** su propuesta para la contratación del Suministro y esta fue presentada por lo solicitado, la cual para todos los efectos hace parte integral de este contrato. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERO. OBJETO.** Suministrar los repuestos y materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos de las tres Unidades de atención en salud que hacen parte de **CXAYU´CE JXUT E.S.E**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Presentar todos los documentos legales requeridos por la E.S.E para la firma y legalización del contrato de suministros. **2)**. Cumplir con los términos de duración y demás cláusulas del contrato. **3)** Constituir a favor de la E.S.E., las pólizas requeridas para el presente proceso contractual, la cual debe ser

entregada en un término máximo de tres (3) días después de la firma del contrato **4)**. Ejecutar el contrato con personal idóneo para cumplir a satisfacción la ejecución del mismo. **5)** garantizar la calidad de los repuestos y materiales solicitados de acuerdo a la necesidad del servicio. **6)**. Otorgar garantías sobre los repuestos suministrados **7).** Tener disponibilidad de los repuestos de acuerdo a los precios del mercado **8)** presentar las facturas oportunamente las facturas de los repuestos y materiales suministrados **9)** llevar un adecuado control de los saldos del contrato e informar oportunamente sobre comportamientos al supervisor **10)** presentar planillas de seguridad social **11)** Las de Ley para la ejecución del presente proceso contractual. **CLAUSULA TERCERA. REQUISITO DEL CONTRATO.** Los documentos que se citan a continuación regulan, complementan y adicionan las condiciones del siguiente contrato de suministros. **a)** Análisis de conveniencia, **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** registro presupuestal, **d)** Registro Único Tributario (RUT) del Contratista, **e)** póliza de cumplimiento y su aprobación mediante acto administrativo **f)** cedula de ciudadanía, **g)** antecedentes fiscales y disciplinarios tanto de establecimiento comercial como de su representante legal y de Antecedentes y requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional, Certificado Medidas Correctivas, Inhabilidades Delitos Sexuales. **h)** Tratándose de persona jurídica Certificado de Cámara de Comercio. **i).** Acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1**. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. **2**. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar**. 3**. Desembolsar al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **4**. Brindar la información que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto contractual**. 5.** Ejercer la supervisión del contrato. **6.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo. **Parágrafo 1. EL CONTRATANTE** se obliga a custodiar y utilizar adecuadamente los activos proporcionados por **EL CONTRATISTA**, asegurando su mantenimiento en buen estado y en condiciones óptimas de funcionamiento, conforme a las instrucciones de uso suministradas. Asimismo, deberá reportar de inmediato cualquier daño, avería, pérdida o situación de riesgo relacionada con dichos activos. En caso de que se produzcan daños, pérdidas o deterioro atribuibles a negligencia, impericia, mal uso o incumplimiento de los procedimientos de seguridad por parte de **EL CONTRATANTE,** este deberá asumir el pago del valor comercial de los activos, conforme al precio de mercado vigente al momento del siniestro. **EL CONTRATISTA** tendrá el derecho de efectuar inspecciones para evaluar el estado de los activos en cualquier momento. Al finalizar el presente contrato, **EL CONTRATANTE** se compromete a devolver los activos proporcionados en el estado en que fueron entregados, salvo el desgaste normal derivado de su uso adecuado. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO**. Para todos los efectos legales y fiscales, la cuantía del presente contrato de suministros es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 33.500.000.00) MCTE.**, los cuales se cancelarán con cargo al Presupuesto de Gastos Vigencia 2.025 de CXAYU´CE JXUT E.S.E., **disponibilidad presupuestal No. 294 del 20** de marzo de 2025, **Clasificadores**: Materiales de Oficina – Otros Vigencia Actual – Bienes Repuestos Equipo de Imágenes Diagnosticas – Bienes – Repuestos Equipo de Laboratorio – Bienes – Repuestos Equipo de Terapia Tratamiento y Rehabilitación – Bienes Repuestos Otros Equipos de Diagnósticos – Bienes Repuestos Otros equipos de Mantenimiento de la vida – Bienes Repuestos Equipos relacionados con los servicios de apoyo - , **Códigos:** 2.4.5.01.03.02.02 – 2.4.5.01.04.01.01 – 2.4.5.01.04.01.02 – 2.4.5.01.04.01.03 – 2.4.5.01.04.01.04 – 2.4.5.01.04.01.05 – 2.4.5.01.04.01.09. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** La EMPRESA, cancelará al CONTRATISTA el valor **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 33.500.000,00) MCTE.,** los cuales se cancelaran al proveedor de acuerdo a las facturas que presente, de acuerdo al recibido a

satisfacción por parte de la Ingeniera Biomédica de la E.S.E., de acuerdo al comprobante de entrada de elementos a almacén y de acuerdo al informe de supervisión presentado por el funcionario designado previo oficio suscrito por el Señor Gerente de la ESE, para vigilar la correcta ejecución del contrato de suministro, quien cumplirá con lo consagrado en el estatuto y manual de contratación de la Empresa y las demás normas vigentes dispuesta para ello. Al pago se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido después de efectuarlos se pagará por parte de CXAYU´CE JXUT E.S.E, previo los trámites administrativos establecidos por la Entidad. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el treinta (30) de octubre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA ENTIDAD CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma del presente contrato de suministros, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 23° y 24° de nuestro **Estatuto de Contratación Acuerdo 135 de 2024**, **PARAGRAFO PRIMERO:** Si llegara a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL **CONTRATISTA,** éste cederá el presente contrato de suministros, previa autorización por escrito de la **EMPRESA,** o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Así mismo que no se encuentra en causal de impedimento por conflicto de intereses para la suscripción del presente **CONTRATO DE SUMINISTROS**. **CLAUSULA NOVENA. -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Los principios, requisitos y procedimientos sobre terminación, modificación o interpretación unilateral consagrados en los **artículos 27° y 28° del Acuerdo 135** del 2024, estatuto de contratación de CXAYU'CE JXUT ESE., se considerarán incorporadas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El CONTRATISTA** declara: **i)** que él, no se encuentra incluido dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo. **ii)** que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. **iii)** que su información aportada verbalmente o por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo –SARLAFT, es veraz y verificable. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 **"Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT",** conocida en Colombia como **"Lista Clinton",** lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIONES.** Este contrato de suministro es intransferible y en consecuencia **EL CONTRATISTA** no podrá cederla total o parcialmente a terceras personas, sin previa autorización que conste por escrito por parte de la EMPRESA. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA:** El contratista constituirá a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, con una compañía de seguros o entidad Bancaria autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que respaldará las obligaciones surgidas en un término mínimo de tres (3) días calendario, en virtud del presente contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO**, consistente en una póliza por una cuantía equivalente al (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más, **b) CALIDAD**:

Equivalente al 20% del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las partes declaran que, para todos los efectos del presente contrato de suministros, aceptan el municipio de Toribio Cauca como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.** El presente contrato de suministro requiere para su perfeccionamiento y legalización la firma de las partes, la presentación y aprobación de la póliza.

Para constancia se firma por todos los que en ella intervinieron en el Municipio de Toribio Cauca, a primer (01) día del mes de abril de 2025, en Original.

YAMILETH POLANCO MARIN

WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
Gerente
CXAYU´CE JXUT E.S.E
Contratante.

YAMILETH POLANCO MARIN
TECNOMEDIN SAS
Representante Legal
Contratista

Proyectó: Norha Ramos Jaramillo, Auxiliar administrativo
Revisó: **ESABOL**- Asesor Jurídico

Visado

Contratación:	**Gerente:**
Asesor Jurídico: ESB 31III25-CTO-SM-241H10:45	**Supervisor:**